

vocatoria, la fecha límite para participar en el concurso finaliza el 26 de marzo de 2004, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según establece la base primera de la convocatoria, la finalidad perseguida por la FSSEP al convocar el Premio Novo Nordisk de Endocrinología Pediátrica 2004, es la de «recompensar el mejor trabajo sobre aspectos relacionados con la investigación básica y/o con la investigación clínico-asistencial del crecimiento normal o patológico, así como cualquier otro tema de endocrinología pediátrica», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 23 de febrero de 2004, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la convocatoria, el premio tiene carácter nacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la entidad convocante no está interesada en la explotación económica de la obra premiada y el premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el premio se concede respecto de trabajos ejecutados con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF al Premio Novo Nordisk de Endocrinología Pediátrica 2004, convocado por la FSEEP.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el NIF y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 10 de marzo de 2004.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

## 6264

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2004, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, al Premio Novo Nordisk de Endocrinología y Nutrición 2004, convocado por la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición (FSEEN).*

Vista la instancia presentada con fecha de 26 de febrero de 2004 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), formulada por la Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición (FSEEN), en calidad de entidad convocante, en la que se solicita la concesión de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) al Premio Novo Nordisk de Endocrinología y Nutrición 2004.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Publicación de la convocatoria del premio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un periódico de gran circulación nacional.

Resultando que, por Resolución de 4 de febrero de 1993 del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, de IRPF al Premio de «Investigación Diabetológica Básica» e «Investigación Diabetológica sobre Actividades Clínico-Asistenciales», convocado por la Sociedad Española de Diabetes en el año 1992.

En la citada resolución se dispone que «la declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente».

Como consecuencia del cambio operado en la normativa del Impuesto así como en la denominación de la entidad convocante y del premio en sí, se solicita de nuevo la referida exención, que se lleva a cabo en el actual procedimiento teniendo en cuenta las bases de la convocatoria del año 2004.

Vistas, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (B.O.E. de 10 de diciembre); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (B.O.E. de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden de 5 de octubre de 1992.

Considerando que, la solicitud de exención es de fecha 26 de febrero de 2004 y que, de acuerdo con lo estipulado en la base séptima de la convocatoria, la fecha límite para participar en el concurso finaliza el 28 de febrero de 2004, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión del premio, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según establece la base primera de la convocatoria, la finalidad perseguida por la FSEEN al convocar el Premio Novo Nordisk de Endocrinología y Nutrición 2004 es la de «recompensar el mejor trabajo sobre aspectos relacionados con la investigación clínico-asistencial, preferentemente, y/o básica en segundo término en el campo de la endocrinología y nutrición», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 19 de febrero de 2004, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la convocatoria, el premio tiene carácter nacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requi-

sito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la entidad convocante no está interesada en la explotación económica de la obra premiada y el premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el premio se concede respecto de trabajos ejecutados con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF al Premio Novo Nordisk de Endocrinología y Nutrición 2004, convocado por la FSEEN.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el NIF y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 10 de marzo de 2004.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Alberto Monreal Lasheras.

**6265** *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 1 y 3 de abril de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 1 y 3 de abril de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 1 de abril de 2004:

Combinación ganadora: 19, 33, 35, 14, 26, 22.

Número complementario: 8.

Número del reintegro: 3.

Día 3 de abril de 2004:

Combinación ganadora: 45, 7, 48, 19, 5, 21.

Número complementario: 37.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 8 de abril, a las 21,55 horas, y el día 10 de abril de 2004, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 5 de abril de 2004.—El Director General, P. S. (R. D. 2069/99, de 30 del 12), el Director Comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**6266** *REAL DECRETO 528/2004, de 6 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 3540/2000, de 29 de diciembre, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje R-4, de Madrid a Ocaña, tramo M-50/Ocaña; de la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera N-IV hasta la carretera N-II; del eje sureste, tramo M-40/M-50, y de la prolongación de la conexión de la carretera N-II con el distribuidor este; y actuaciones de mejora en la M-50, tramo M-409/N-IV.*

El Real Decreto 3540/2000, de 29 de diciembre, por el que se adjudicó la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje R-4 Madrid-Ocaña, estableció como requisito imprescindible para la puesta en servicio de la autopista de peaje R-4, de Madrid a Ocaña, la previa apertura al tráfico del resto de los tramos incluidos en el concurso.

Las obras relativas al tramo de la autopista circunvalación a Madrid M-50 desde la M-409 hasta la M-31 (eje sureste), a la autopista M-31 (eje sureste) y a la autopista de peaje R-4, tramo M-50/Ocaña están prácticamente ejecutadas y cumplen con las condiciones para la puesta en servicio previstas por la cláusula 93.a) y b) del pliego de cláusulas generales aprobado por el Decreto 215/1973, de 25 de enero, dado que tienen la consideración de obras completas.

Por el contrario, durante el desarrollo de las obras de construcción de los distintos tramos de la concesión han concurrido unas especiales circunstancias, que han impedido concluir las obras del tramo de la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera N-IV (concretamente desde la M-31) hasta la carretera N-II (actualmente A-2). En efecto, en dicho subtramo se han producido los siguientes hechos: el hallazgo del yacimiento arqueológico «Mina Casa Montero», catalogado como excepcional; el cambio de trazado necesario para no hacer inviables las obras del PAU de Los Cerros y del enlace de la R-3 con la M-50, ejecutado por otra sociedad concesionaria y cuyo proyecto está en proceso de redacción.

La apertura al tráfico de los tramos construidos redundará en favor del interés general, dadas las evidentes ventajas para el usuario y para la descongestión del tráfico de la zona, permitiendo además cerrar el tercer anillo de Madrid, M-50, conectando todas las radiales quedando únicamente por terminar el arco comprendido entre la M-31 y la A-2. La modificación no afecta negativamente a los principios de publicidad y concurrencia, en cuanto que no supone variación en el volumen y tipología de las obras que van a ejecutarse y la afección al régimen económico-financiero es similar al que se realiza en todas las concesiones al finalizar las obras. Se estima que concurren las circunstancias que permiten autorizar la apertura parcial de los tramos objetos del concurso.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que no se produce una apertura total de los tramos, se considera adecuado que hasta que no se produzca dicha circunstancia se aplique una rebaja sobre las tarifas inicialmente aprobadas. La sociedad concesionaria ofrece una reducción de las tarifas aprobadas por el Real Decreto 3540/2000, de 29 de diciembre, consistente en un 10 por ciento con carácter general aplicable hasta el momento de la puesta en servicio del tramo de la M-50 entre la M-31 y la A-3, y a partir de este momento la reducción será del cinco por ciento hasta la total apertura de la M-50, previsiblemente el 31 de diciembre de 2004.

Ante los hechos expuestos, y de acuerdo con el criterio manifestado por la Abogacía del Estado del Ministerio de Fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, procede la tramitación del correspondiente real decreto que recoja la modificación parcial de la concesión, relativa a la apertura parcial de los tramos objeto de la concesión y de rebaja temporal de las tarifas.

En su virtud de este real decreto se ha dado audiencia y ha prestado su conformidad la sociedad concesionaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de abril de 2004,

D I S P O N G O:

Artículo 1. *Autorización de apertura de tramos y fecha límite de terminación de las obras.*

1. Se autoriza la apertura del tramo de la autopista circunvalación a Madrid M-50 desde la M-409 hasta la M-31 (eje sureste), de la autopista M-31 (eje sureste) y de la autopista de peaje R-4, tramo M-50/Ocaña.